

**Constancia secretarial:** Señor juez le informo que la parte demandante arrió el pasado veintitrés (23) de octubre de 2020, al correo de esta dependencia judicial, memorial informando que se le revocaba el poder al Doctor Belffort González Hernández. Asimismo, le pongo de presente que, desde esa época, la señora Alina María Zapata Madrid, ha procedido a enviar diferentes correos electrónicos, motu proprio, los cuales presentan diferentes dificultades, como el formato del archivo (no son “pdf”), la calidad visual de los archivos, y el contenido de los mismos. La última solicitud presentada directamente por la demandante, trata de una aparente solicitud de medidas cautelares innominadas. Igualmente le pongo de presente, que el Doctor Belffort González Hernández, remitió un memorial el pasado veinticinco (25) de noviembre de 2020, es decir con posterioridad al memorial que informa de la revocatoria del poder que le hizo la parte accionante. A despacho para que provea. Medellín, once (11) de diciembre de 2020.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario**



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 006 - <b>2017 – 00683</b> - 00
Proceso	Verbal
Demandant	Alina Zapata Madrid
Demandada	Oscar William Giraldo Forero- Wilson Aldana Poloche- Bancolombia S.A.
<b>Asunto</b>	<b>Incorpora documento – Requiere parte demandante</b>

Teniendo en cuenta, la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a adoptar las siguientes determinaciones:

1 Admitir la revocación del poder realizada por la señora Alina María Zapata Madrid, el pasado veintitrés (23) de octubre de 2020. De conformidad con los parámetros insertos en el artículo 76 del Código General del Proceso, el cual reza:

*“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado”,*

En ese orden de ideas, el doctor Belffort González Hernández se encontraría relevado de su cargo, como apoderado judicial de la aquí demandante, Alina María Zapata Madrid, a partir del 23 de octubre del 2020. En consecuencia, el memorial que habría remitido a esta dependencia judicial el pasado 25 de

noviembre de 2020, no será tramitado por cuanto para dicha fecha carecía de poder para ello.

2 Ahora bien, frente a los documentos remitidos por la señora Alina María Zapata Madrid, los días 21 de octubre, 1, 3 y 11 de diciembre de 2020, se le pone de presente a la parte demandante, que esta dependencia judicial **no les impartirá trámite**, como quiera que no fueron presentados a través de apoderado judicial; siendo el derecho de postulación, es decir la intervención procesal de las partes por medio de apoderado judicial, obligatoria en este tipo de procesos de mayor cuantía, por expresa disposición legal.

3 Adicionalmente, es preciso poner de presente a las partes del proceso, que el señor Manuel José Zapata Avendaño cedió sus derechos litigios a la señora Alina María Zapata Madrid; motivo por el cual, tampoco se tramitaran las solicitudes, correos, o memoriales que sean remitidas por el cedente, señor Manuel Jose Zapata Avendaño, pues ya es ajeno al proceso al perder su condición de interviniente procesal, desde el momento en que convino ceder sus derechos en el litigio a la ya mencionada Alina María Zapata Madrid.

**4. Se requiere** a la señora Alina María Zapata Madrid, de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., para que, en el término de 30 días, so pena de aplicación del desistimiento tácito de la demanda, gestione la designación de apoderado judicial para que vele por sus intereses dentro del presente proceso, al tenor de lo dispuesto en el artículo 73 y s.s. del Código General del Proceso.

El término de 30 días comenzará a contar, a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído.

5 El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Mauricio Echeverri Rodríguez**

**Juez**

cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 15/12/2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 126.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**